

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 404/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2013-3807-VII-NE-EI	02-2013	02-2013
DFZ-2013-4032-VII-NE-EI	03-2013	03-2013
DFZ-2013-4157-VII-NE-EI	04-2013	04-2013
DFZ-2013-4275-VII-NE-EI	05-2013	05-2013
DFZ-2013-4439-VII-NE-EI	06-2013	06-2013
DFZ-2014-3480-VII-NE-EI	02-2014	02-2014
DFZ-2014-4500-VII-NE-EI	04-2014	04-2014
DFZ-2014-5070-VII-NE-EI	05-2014	05-2014
DFZ-2014-5640-VII-NE-EI	06-2014	06-2014
DFZ-2014-6080-VII-NE-EI	03-2014	03-2014
DFZ-2015-2003-VII-NE-EI	09-2014	09-2014
DFZ-2015-2692-VII-NE-EI	10-2014	10-2014
DFZ-2015-6965-VII-NE-EI	03-2015	03-2015
DFZ-2015-7444-VII-NE-EI	04-2015	04-2015



DFZ-2015-7814-VII-NE-EI	05-2015	05-2015
DFZ-2015-9045-VII-NE-EI	06-2015	06-2015
DFZ-2015-9402-VII-NE-EI	02-2015	02-2015
DFZ-2016-5819-VII-NE-EI	02-2016	02-2016
DFZ-2016-6241-VII-NE-EI	03-2016	03-2016
DFZ-2016-7000-VII-NE-EI	04-2016	04-2016
DFZ-2016-7318-VII-NE-EI	05-2016	05-2016
DFZ-2016-8085-VII-NE-EI	06-2016	06-2016
DFZ-2016-8636-VII-NE-EI	07-2016	07-2016
DFZ-2020-1668-VII-NE	04-2017	12-2017
DFZ-2020-1669-VII-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-1670-VII-NE	01-2019	12-2019

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 506, de fecha 8 de marzo de 2021, esta Superintendencia requirió de información a COPEFRUT S.A., titular del establecimiento Frutícola José Soler S.A., respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la Tabla N° 2 del presente Memorándum.

Al respecto, con fecha 18 marzo de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito de Roberto Fuenzalida Moraga, mediante la cual se dio respuesta parcial al requerimiento de información. Dicha respuesta fue complementada mediante presentación de fecha 13 de septiembre de 2021. El análisis de la información presentada se analiza a continuación en la Tabla N° 2 del presente Memorándum:

Tabla N° 2: Análisis de respuesta del titular

ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM , acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se	- <i>El titular informa que desde el año 2019 el establecimiento no se encuentra realizando descargas, con todo, no acompaña a la respuesta del requerimiento una solicitud de revocación de la RPM.</i>



los motivos de dicha solicitud.	hubiere acompañado a la misma.	
CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
<p>2.1. Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>- Copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p>- Acompaña certificados de autocontrol del año 2017 para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto; año 2018 para los meses de febrero, marzo, abril, junio y julio; del año 2019 para los meses de febrero, marzo, abril, mayo.</p> <p>- Los certificados de autocontrol para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 fueron cargados con posterioridad, y se encuentran actualmente en el sistema de seguimiento ambiental.</p> <p><i>Observación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • En los certificados de autocontrol acompañados no cumple con la frecuencia caudal (diaria), pH (falta 1 muestra mensual). • No acompaña reporte para el hallazgo “Reportar parámetros”. • No acompaña informe para el hallazgo “Remuestreo”.
<p>2.2. Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del</p>	<p>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y</p>	<p>- No acompaña protocolo.</p>



<p>establecimiento, que establezca:</p> <p>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</p> <p>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p> <p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema</p>	<p>el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	
---	--	--





<p>de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p>2.3. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación;- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y,- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	<ul style="list-style-type: none">- No acompaña registro de capacitación.
<p>2.4. Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema.	<ul style="list-style-type: none">- No acompaña informe técnico ni registro de mantención.
<p>2.5. Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.	<ul style="list-style-type: none">- No acompaña informes adicionales.
<p>2.6. Realizar un Control diario del Caudal,</p>	<ul style="list-style-type: none">- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios	<ul style="list-style-type: none">- No acompaña planilla de control diario.





Temperatura y pH de efluente.	de Caudal, Temperatura y pH.	
--------------------------------------	------------------------------	--

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular dio un cumplimiento parcial al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 506, de fecha 8 de marzo de 2021, pues no acompaña la documentación requerida respecto de los puntos 2.22, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6. Sin embargo, es posible presumir su ejecución a partir del comportamiento que el titular ha observado a la fecha en relación con el Programa de Monitoreo asociado al establecimiento Frutícola José Soler S.A., conforme consta en los Informes de Fiscalización DFZ-2021-241-VII-NE¹, DFZ-2022-2089-VII-NE², DFZ-2023-877-VII-NE³, DFZ-2024-681-VII-NE⁴ y DFZ-2025-1455-VII-NE⁵, todos publicados en SNIFA, los cuales dan cuenta de la ausencia de nuevos incumplimientos y/o desviaciones en el tratamiento de su efluente. Lo anterior, da cuenta de que lo informado por la titular es efectivo, en el sentido de que a partir del año 2019 no ha efectuado descargas.

En consecuencia, considerando los antecedentes aportados por el titular y el cambio de conducta del titular en cuanto al retorno al cumplimiento ambiental, en virtud de los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.

¹ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1049334>.

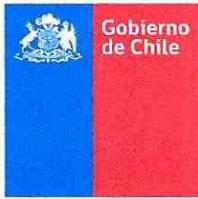
² Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalización/Ficha/1055827>.

³ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalización/Ficha/1060115>.

⁴ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1064935>.

⁵ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1070326>.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

~~Daniel Garcés Paredes~~
~~Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento~~
~~Superintendencia del Medio Ambiente~~

